RESOLUCIÓN 306 DE 2025
(10 DE NOVIEMBRE DE 2025)

«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS– No. CMA-005-2025»

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUESCA (CUNDINAMARCA)

En ejercicio de sus facultades legales, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 224 del Decreto 019 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Suesca (Cundinamarca), por intermedio de las **Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico,** elaboró los estudios y documentos previos del proceso de contratación en el cual se definió con claridad la necesidad de la celebración del presente proceso, cuyo objeto es la **«CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO Y ELABORACIÓN DE LOS AVALÚOS DEL EFECTO DE PLUSVALÍA PARA DIECINUEVE (19) PREDIOS CONTENIDOS DENTRO DEL ÁREA DE ACTUACIÓN ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 013 DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTÓ LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SUESCA, CUNDINAMARCA».**

Que para esta contratación se cuenta con la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS ($ 58.100.000) M/CTE;** incluidos todos los costos directos e indirectos, amparado en la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

Disponibilidad No.	**25-000561**	**Fecha**	**24/10/2025**
RUBRO	**FUENTE**	**META**	**VALOR**
1.2.1.0.00	Ingresos corrientes de libre destinación	163	$ 100.000
1.3.3.11.02.1	R.B. EXCEDENTES FINANCIEROS CORRIENTES	164	$ 3.266.655
1.3.3.11.02.16	R.B. EXCEDENTES FINANCIEROS DESAHORRO FONPET-PROPOSITO GENERAL	164	$ 2.329.316
1.3.3.11.02.7	R.B. EXCEDENTES FINANCIEROS SGP LIBRE INVERSION	164	$ 130.632
1.3.3.8.03	R.B. SGP PROPOSITO GENERAL PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	164	$ 8.400.349
1.3.3.8.04	R.B. SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	164	$3.873.048
1.2.4.3.03	SGP-propósito general- propósito general libre inversión	164	$40.000.000
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD		**$ 58.100.000**	

Que el **Decreto 1572 de 24 diciembre de 2024**, fijó el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) para el 2025, en **Un Millón Cuatrocientos Veintitres Mil Quinientos Pesos ($1.423.500.oo) M/Cte.**, en este sentido, el valor de la presente contratación, expresada en SMMLV, es de **268,62 SMMLV**.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fijó los siguientes umbrales en dólares de Estados Unidos de América, vigentes desde el 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2023:

Divisa	Valor
Umbral PYMES US$	125.000
Umbral PYMES COL$	457.297.264

Que el presente proceso, **se encuentra** se encuentra dentro del umbral definido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que la Ley 1150 de 2007 (artículos 2 [número 2, letra b[1]], y 8artículos 2 [número 2, letra b[2]], y 8), dispone:

> **Artículo 2°. De las modalidades de selección.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

Que en los términos de la norma antes citada, la menor cuantía de la entidad, es por la suma de hasta **Doscientos Ochenta (280)** salarios mínimos legales mensuales, es decir, que para la vigencia del **2025** este valor corresponde a la suma de hasta **Trescientos Noventa y Ocho Millones Quinientos Ochenta mil Pesos ($398.580.000.oo) M/Cte.**

Que el Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.1.2.1.5), señala:

> **Artículo 2.2.1.1.2.1.5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección.** La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.
>
> El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:
>
> 1. El objeto de la contratación a realizar.
>
> 2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
>
> 3. El Cronograma.
>
> 4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
>
> 5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
>
> 6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
>
> 7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Que el **Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.4.2.2.y siguientes)**, estableció las condiciones para limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, fijando dos criterios a saber:

[1] Modificado mediante articulo 219 - Decreto 19 de 2012
[2] Modificado mediante articulo 219 - Decreto 19 de 2012

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Que, por la cuantía y la naturaleza del proceso, así como por los análisis contenidos en los estudios y documentos previos producto del trámite del presente proceso, en los términos de: **(1)** las Leyes 80 de 1993, y 1150 de 2007 (artículo 2, número 2, letra b); y **(2)** en concordancia con el Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.1.2.20.), la actuación que se surtió fue la relativa al procedimiento de **Concurso de Méritos Abierto.**

Que el presente proceso de convocatoria pública y el futuro contrato que se suscriba como consecuencia de este, **en lo general** se desarrollará con arreglo a los principios consagrados en **(1)** la Constitución Política (artículo 209); **(2)** el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; **(3)** la Ley 489 de 1998; así como en las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio que le sean aplicables; y **en lo particular**, por **(1)** las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011; y **(2)** el Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015, el Decreto 19 de 2012; y **(3)** las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen las referidas disposiciones normativas.

Que el **30 de octubre de 2025**, en aras de garantizar el principio de publicidad, el Municipio publicó en **SECOP**, los siguientes documentos: **(1)** los Estudios y Documentos Previos; **(2)** el Estudio de Sector; **(3)** el Proyecto de Pliego de Condiciones; **(4)** los formatos, anexos y matrices; **(5)** el aviso de convocatoria pública de que trata el Decreto 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.1.2.1.2.); y **(6)** los demás documentos que la entidad consideró pertinente publicar de acuerdo con los documentos tipo.

Que, dentro del plazo previsto en el cronograma del citado proceso de selección, desde la fecha indicada en el párrafo anterior y hasta el **05 de noviembre de 2025** se otorgó un término para que los potenciales oferentes presentaran observaciones al proceso de selección; lapso en el que se recibieron observaciones y que según cronograma fueron resolueltas el **10 de noviembre de 2025**, como consta en **SECOP II**.

Que la entidad no recibió en la Plataforma SECOP II, **solicitudes de limitación del proceso a Mipymes.** Por tanto, en los términos del Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.4.2.2.); y, teniendo en cuenta que: **(1)** El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y **(2)** que no se recibieron dos solicitudes de limitación a Mipymes. Lo anterior, y en vista de que no se cumplen con los preceptos legales para limitar el presente proceso de contratación a Mipymes; Se concluye que **el proceso no se encuentra limitado a Mipymes**.

Que conforme a **(1)** la Ley **80 de 1993** (artículo 25 [numeral 12]); y **(2)** el Decreto Reglamentario Único **1082 de 2015 (artículo 2.2.1.1.2.1.5.)**, la apertura de los procesos de selección, deben ordenarse mediante Resolución motivada suscrita por el Ordenador del Gasto, antecedida de los Estudios y documentos previos, sobre la conveniencia y oportunidad del contrato.

Que para el presente proceso, la Modalidad de selección que adelantará el Municipio de Suesca (Cundinamarca) para contratar el objeto anteriormente mencionado será mediante CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO de Conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Por consiguiente, de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato a celebrar, y descartadas las demás modalidades de selección, es procedente adelantar el proceso de selección mediante un concurso de méritos.

Por lo anterior, el alcalde del Municipio de Suesca (Cundinamarca), en su calidad de Ordenador del Gasto de la Entidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO–No-CMA-005-2025**, cuyo objeto es: **«CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO Y ELABORACIÓN DE LOS AVALÚOS DEL EFECTO DE PLUSVALÍA PARA DIECINUEVE (19) PREDIOS CONTENIDOS DENTRO DEL ÁREA DE ACTUACIÓN ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 013 DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTÓ LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SUESCA, CUNDINAMARCA».**

ARTÍCULO SEGUNDO. Adelantar el presente proceso de contratación, mediante el trámite de **Concuros de Méritos -Abierto–**conforme a la parte motiva de la presente resolución y en los términos del estatuto general de contratación y, de acuerdo con el **«ANEXO 2 – CRONOGRAMA».**

ARTÍCULO TERCERO. El estudio previo, los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con el mencionado proceso podrán ser consultados en la plataforma **SECOP II**.

ARTÍCULO CUARTO. Convocar a las veedurías ciudadanas para que efectúen los controles y observaciones que a bien tengan, en garantía de los principios de contratación estatal.

ARTÍCULO QUINTO. El presupuesto oficial para el presente proceso de contratación asciende a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS ($ 58.100.000) M/CTE;** incluidos todos los costos directos e indirectos, amparado en la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

Disponibilidad No.	**25-000561**	**Fecha**	**24/10/2025**
RUBRO	**FUENTE**	**META**	**VALOR**
1.2.1.0.00	Ingresos corrientes de libre destinación	163	$ 100.000
1.3.3.11.02.1	R.B. EXCEDENTES FINANCIEROS CORRIENTES	164	$ 3.266.655
1.3.3.11.02.16	R.B. EXCEDENTES FINANCIEROS DESAHORRO FONPET-PROPOSITO GENERAL	164	$ 2.329.316
1.3.3.11.02.7	R.B. EXCEDENTES FINANCIEROS SGP LIBRE INVERSION	164	$ 130.632
1.3.3.8.03	R.B. SGP PROPOSITO GENERAL PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	164	$ 8.400.349
1.3.3.8.04	R.B. SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	164	$3.873.048
1.2.4.3.03	SGP-propósito general- propósito general libre inversión	164	$40.000.000
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD		**$ 58.100.000**	

ARTÍCULO SEXTO. NO Limitar el presente proceso a Mipymes, en el sentido en que no se configuran los supuestos del Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes)[3].

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el SECOP y/o en la página web del municipio; y contra la misma no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Suesca (Cundinamarca), el **10 de noviembre de 2025**.

OSCAR DARÍO JIMENEZ PENAGOS
ALCALDE

No	Actividad	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma y/o Visto Bueno
1	Proyectó	Juan Carlos Eslava Blanco	Profesional Especializado Externo	
2	Aprobó Componente Jurídico	Luis Miguel Castañeda Zabala	Asesor Jurídico Externo	

[3] Modificado por el Decreto 1860 de 2021.